



Mocoa, Putumayo, 23 de octubre de 2023. La parte demandante presentó avalúo del predio cautelado en este asunto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2019-00050-00
Incidentista: BBVA SA
Incidentado: FERNANDO W. ARCOS BURBANO

Auto: Se pronuncia frente a solicitud.

Mocoa, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante presentó el avalúo del predio identificado con folio de M.I. 440-18936, de propiedad del demandado Fernando William Arcos Urbano, previamente cautelado en este asunto.

En tal dirección, es dable tener en cuenta la norma prevista en el Núm. 1 del Art. 444 del CGP, en el sentido que la oportunidad para presentar el avalúo de un bien en el marco de un proceso judicial son los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.

En tal medida, parafraseando al Núm. 2 del mismo precepto, se tiene que es de lo avalúos que se aportan conforme a la regla anterior que se debe surtir su traslado mediante auto a los interesados y por el término de diez días a fin de que formulen las observaciones del caso.

Por su lado, el Núm. 6 ídem, faculta al juez de conocimiento para en los eventos que los que no se allegue oportunamente un avalúo, designe a los peritos para ese cometido, sin perjuicio de que cuando se trata de inmuebles y vehículos, los cuales cuentan con reglas especiales previstas en los Núm. 4 y 5, respectivamente.

En el caso particular de los inmuebles, el Núm. 4 contempla que:

“...el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”

Dicho lo anterior, de las actuaciones de este asunto se observa que el auto que siguió adelante la ejecución en contra del demandado data del día 26 de agosto de 2021 y, por su parte, el secuestro del predio en comento se surtió a través de juez comisionado el día 24 de marzo de 2023, y de contera su incorporación a este proceso se surtió el día 12 de abril de la misma calenda.

A partir de lo ocurrido en este trámite se colige que la presentación del avalúo por parte de la entidad demandante es extemporánea, con lo cual el despacho se abstendrá de impartir



su trámite, y de contera se tendrá como avalúo del predio en cuestión el avalúo catastral incrementado en un 50%, lo anterior sin perjuicio de que considere que ese valor no es apto para establecer su valor real. Para tal efecto se solicitará al demandante que allegue dicho certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa:

Resuelve:

Abstenerse de tramitar el avalúo presentado por la parte demandante, a quien en todo caso se solicita que allegue el certificado del avalúo catastral del predio.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8640fa8cd370375ec98b67618628c5246df6352865177e6146a15a22d4481301**

Documento generado en 23/10/2023 05:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>